



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO - PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO - SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00034-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA contra KAREN ARMANDO SIERRA, radicado 2019-00034, la parte Ejecutante solicita que se profiera auto de seguir adelante teniendo en cuenta que la Ejecutada no propuso excepciones previas o de mérito dentro del término legalmente establecido para ello.

De la revisión que se hace al diligenciamiento se encuentra no se ha surtido de la forma establecida en el ordenamiento procesal vigente la notificación a la parte pasiva, toda vez que si bien le fue enviada la notificación vía correo electrónico, dicha comunicación no contempla los requisitos básicos descritos por los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o los descritos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no allegó constancia o certificación de "Acuse de recibo entregado o en su defecto correo abierto" en donde se pueda evidenciar que efectivamente la parte ejecutada se ha enterado de la acción que en su contra se adelante y así pueda ejercer su derecho a la defensa.

Por lo que siendo así la realidad procesal y en aras de evitar futuras nulidades se insta a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente el acto de notificación del mandamiento de pago con observancia de las indicaciones que acá se hacen, junto con la demanda y sus anexos, se le indique el término de traslado correspondiente, tal y como se dijo en providencia de fecha 14 febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS

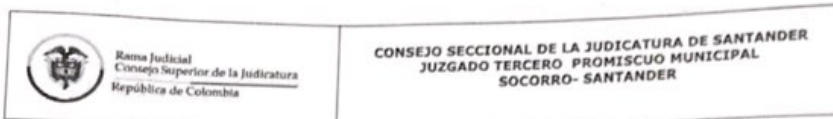
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53674421a85fd612ba2eee9953ebb43d05f980738e4eb9da4
41cba5c07531ef0

Documento generado en 17/06/2021 10:55:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Socorro S, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00072-00

Analizada la solicitud que precede formulada por la parte Ejecutante LUCILA MEDINA BECERRA., a través de su apoderado judicial por medio de la cual se allegan documentos para ser tenidos como prueba y se le aclare el auto calendarado del 30 abril de 2021 por medio del cual este Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el diligenciamiento se tiene que que el auto en mención fue notificado por estado electrónico el 03 de mayo de 2021 y la petición que acá se estudia fue presentada el 26 de mayo de 2021 siendo esta extemporánea en atención a que el citado auto cobró ejecutoria 3 días después de notificado, razón por la cual este Despacho se está en un todo a lo resuelto en el auto del 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fd73b08d7ba9669a525976d09a480b88699de75a39b7ab1daaa85
12050563a3

Documento generado en 17/06/2021 12:01:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>